Rawson, 09 de octubre de 2015.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "S., A. R. c/ B. SA s/ Cobro de Pesos e Indemnización de Ley" (Expte. N° 869/13)"** (Expte. 23392-R-2014).---------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Vienen los presentes a conocimiento de este Cuerpo, en virtud de la presentación directa de la demandada (fs. 39/52vta.), contra la resolución de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew que declaró inadmisible el recurso de casación contra la Sentencia Definitiva Laboral N° 06/14 (fs. 11/21).----------

------ Se estructura el recurso en ocho apartados: I, II y IV, se refieren al objeto del recurso, copias acompañadas y antecedentes del caso, respectivamente (fs. 41/44 vta.). En los subsiguientes se ocupa de la configuración de la arbitrariedad (fs. 44 vta./51) y de la violación de ley y doctrina legal (fs. 51/ y vta.). Al final, indica la solución que propicia y formula petitorio de rigor.----------

------ En cuanto a la arbitrariedad sostiene que la sentencia muestra un fundamento aparente (fs. 45), que se erige en un mero ejercicio dialéctico, sin apoyo ni sustento material ni normativo que viola la norma del art. 381 del CPCC. Ello porque -a su criterio- se soslayaron aspectos esenciales que alegó respecto a las leyes que rigen la materia laboral y el procedimiento, que integradas racionalmente permiten alcanzar la conclusión jurídica que propició (fs. 45 vta./51).----------

------ Por otra parte, alega que la sentencia no está fundada por apartarse de la doctrina legal de este Cuerpo sin motivo alguno que así lo justifique

(fs. 51).----------

----- Ratifica reserva de caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Es jurisprudencia reiterada de este Superior Tribunal de Justicia, que: "…el recurso de queja es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional…" (STJCh SI N° 26/SRE/2011, 27/SRE/2012; y 75 y 104/SRE/2013 entre otras).----------

------ **I.** En primer lugar, el análisis de la pieza del recurso permite adelantar que tal como se lo ha presentado resulta exiguo y carente de suficiencia técnica (STJCh, SI N° 219/91; 80/SRE/02; 14/SRE/03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/SRE/04; 19 y 65/SRE/07; 06/SRE/08 y 29/SRE/09).--

------ **I.1.** Así, no se ha brindado información de la etapa probatoria y su resultado y se presenta un breve relato de la sentencia de origen. Asimismo, se limita a indicar que ejerció su derecho de apelar y enunció la parte resolutiva del fallo definitivo (fs. 44 vta.). De igual modo, señala que interpuso recurso de casación por violación de la ley o doctrina legal, y arbitrariedad y que se lo declaró inadmisible.----------

------ Esta técnica no es eficaz para conocer la cuestión extraordinaria que se pretende someter a consideración de la Sala; máxime que la carga impugnatoria en esta instancia es más rigurosa y Tribunal no puede suplir de oficio las falencias técnicas (STJCh, SD N° 08/SRE/10; y SI N° 76/SRE/2012, N° 58 y 72/SRE/2013, N° 41/SRE/2014 entre otras; y v.gr. CSJN, *Fallos*, 298:793; 312:1813; y Paula Buffarini, El control de Admisibilidad en la Casación y propuestas para mejores Prácticas, pág. 221 y sgts. de la obra "Cortes Supremas" -Funciones y Recursos

Extraordinarios- de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, coordinador Eduardo Oteiza, Ed. Rubinzal- Culzoni, Año 2011, págs. 221 y sgtes.).----------

------ **I.2. -** Sin perjuicio de lo expresado, y avanzando en el análisis de la presentación directa, no aparece a lo largo de su desarrollo, una refutación concreta y razonada a cada uno de los fundamentos dirimentes de la Alzada al denegar la casación (Regla 6° de la Ac. N° 3821/09; y SI N° 01/SRE/2011, entre otras).----------

------ En efecto, de una lectura detenida de la pieza recursiva surge con toda nitidez, que la crítica en la que se sustenta es la misma que introdujo en el recurso de casación; cuando la única finalidad de la queja es demostrar el error en la denegatoria del recurso extraordinario. ----------

------ El mismo quejoso así lo indica a fs. 44 vta., ap. 5, último párrafo; y se demuestra con el desarrollo argumental de fs. 45 en adelante, incluida la solución que se propicia a fs. 51 vta. En conclusión, la queja interpuesta se traduce en una reedición de la casación, y para ello vasta cotejar: fs. 45/50 y fs. 25 vta., ap. V, segundo párrafo/ fs. 31, primer párrafo; y fs. 31, ap. VI y fs. 51 vta., ap VII.----------

------ En orden a esta técnica empleada, la normativa de aplicación, la doctrina de los autores y la jurisprudencia inveterada de este Cuerpo son por demás elocuentes: "… una adecuada fundamentación no se suple con remisión a escritos presentados con anterioridad o a su reproducción; ni con una enunciación genérica y esquemática que no permita la cabal comprensión del caso que fue sometido a consideración de los jueces de la causa (Regla Nº 10, Ac. Plenario N° 3821/09; STJCh SI N° 11/SRE/09 entre otras; y Tessone, Alberto J., Recursos extraordinarios, Librería Editora Platense, 2004, p. 202/203*).*----------

------ De modo tal, que la queja se muestra insuficiente. Ello porque la exigencia de relato preciso y objetivo del caso, -siempre en lo pertinente, a la luz del recurso que se interpone-, y la crítica concreta y razonada del fallo apelado, hacen a la autosuficiencia propia del recurso interpuesto, y ambos aspectos se deben cumplir como requisitos de admisibilidad formal para activar la jurisdicción extraordinaria.----------

------ Igual confusión surge de la misma carátula que precede a la queja; en cuanto se consignan como resoluciones recurribles, la sentencia definitiva de segunda instancia que determinó la procedencia de las indemnizaciones derivadas del despido y la que declaró la inadmisibilidad de la casación (fs. 39). ----------

------ Por otra parte, se observa que a fs. 50 vta. la quejosa insiste que la resolución dictada omitió valorar elementos probatorios esenciales, e interpreta irrazonablemente otros, por lo que la condenaron al pago de una indemnización importante; y en el ap. VI, que titula: “Violación de la ley y doctrina legal”, no hace más que reiterar que la Cámara resolvió al margen de la doctrina legal sentada por este Cuerpo. ----------

------ Estos argumentos, también se muestran inconducentes para revertir el resultado negativo de la casación, porque -precisamente- están vinculados a las cuestiones de fondo resultas por la Cámara que escapan al ámbito propio de la queja.----------

------- Es oportuno expresar, que la Cámara al denegar la casación fue contundente. Indicó que no sólo se encontraba incumplida la carga de relatar los antecedentes del caso (fs. 35) sino que las causales de casación invocadas (art. 291, incisos “a”, “d” y “e” del CPCC) no se habían acreditado; y que además, no bastaba para fundar la casación, la simple mención de los preceptos que se dicen quebrantados sino que era necesario una cabal demostración de la ilegalidad capaz de inferir agravio. Ninguno de estos razonamientos vertebrales que in extenso la Cámara desarrolló fueron objeto de crítica en esta queja.---------- **I.3.** Por último,

la presentación incumple la Regla N° 4 del Ac. Plenario N° 3821, en lo respecta al número de páginas, por cuanto consta de 24 páginas; y la norma citada fija una extensión no mayor a 10. --------

------ **II.** Conforme a lo expuesto, la queja se declarará inadmisible sin que corresponda regular honorarios al letrado interviniente de conformidad con lo normado por el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente, en concordancia con la Regla Nº 11 del Ac. Nº 3821/09 STJCh.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E**----------

------ **1°) DECLARAR INADMISIBLE** la queja interpuesta por la demandada, **BRÚJULA SA,** a fs. 39/52 vta., sin regular honorarios.------

------ **2°) REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, para que los envíe al Juzgado de origen y se agreguen por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala, por encontrarse ausente en uso de licencia el Sr. Ministro Daniel A. Rebagliati Russell.----------
Fdo. Dres. Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi Recibida en Secretaria el 13 de octubre 2015.
Registrada bajo el N° 85/SRE/2015.Conste.
Fdo. Dra. Claudia Tejada Secretaria